

CONTESTACION RAD. 2021-046 DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA

ANDREA VICUÑA PEREZ <ANVI_0921@hotmail.com>

Mar 13/04/2021 14:17

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co> 12 archivos adjuntos (4 MB)

contestacion radicado 046-2021 Disminucion de Cuota de Alimentos.pdf; PODER.pdf; tramite carnet SOLICITUDES A SALUD DEL MENOR EMILIANO.pdf; FOTOS DE VISITAS.pdf; REGISTRO CIVIL DEL OTRO MENOR HIJO DE CLAUDIA HELENA.pdf; SUBSIDIO DEL ADULTO MAYOR Y AFILIACION A SALUD DE EULALIA GOME.pdf; runt vehiculos cardenas.pdf; documento claudia.pdf; constancia de envio FUNDACION CHIA JAIMES.pdf; WhatsApp Image 2021-RECIBO.jpeg; WhatsApp Image 2021-recibo bautizo.jpeg; WhatsApp Image 2021-04-12 at 5.07.04 PM.jpeg;

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

E.S.D

Rad. 2021-046**Demandante: JOSE DAVID CARDENAS****Demandado: E.C.V representado legalmente por CLAUDIA HELENA VILLAMARIN TRIVIÑO****Proceso: DISMINUCION DE CUOTA ELIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS**

Me permito enviar ante su despacho contestación de la demanda referenciada en el término legal pertinente con copia para traslado de la mismas al correo electrónico de la apoderada del demandado aportado su escrito de demanda, la cual contiene escrito de contestación, poder y anexos.

Atentamente,

YAJAIRA ANDREA VICUÑA PEREZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cúcuta (n.s).

Ref. Expediente No. 54-001-31-60-002-2021-00046-00.

Clase de proceso: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS.

De: JOSE DAVID CARDENAS GOMEZ.

Contra: E.C.V representado legalmente por CLAUDIA HELENA VILLAMARIN TRIVIÑO.

YAJAIRA ANDREA VICUÑA PEREZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de la demandada: **CLAUDIA HELENA VILLAMARIN TRIVIÑO**, Igualmente mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N°1.090.479.253 de Cúcuta (N.S), en su calidad de madre y representante legal del menor **EMILIANO CARDENAS VILLAMARIN**, según poder adjunto, concurro ante su despacho con el fin de Contestar la Demanda de la Referencia instaurada por el señor: **JOSE DAVID CARDENAS GOMEZ**, la cual hago en los siguientes términos:

HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto

AL SEGUNDO: Es cierto consta en acta de fecha 27 de noviembre del 2020.

AL TERCERO: Es cierto

AL CUARTO: Cierto en cuanto a que se pactó las sumas de dinero que constan en el acta de conciliación, no obstante en cuanto al cálculo detallado que el señor JOSÉ CÁRDENAS aduce en este punto atreves de su apoderada no es cierto, pues había acuerdo previo en consenso con mi representada quien le pregunto cuánto dinero podía suministrarle a su menor hijo y donde se aceptó la sumas ya establecidas en conciliación, incluso en fecha de audiencia el conciliador le manifiesto al señor: JOSE CARDENAS que la solicitud de cuota radicaba en un valor de 650.000 pesos a lo que el demandante manifestó de manera inmediata que ya había acordado con mi

poderdante la suma de \$500.000 que finalmente quedó plasmada en el acta.

AL QUINTO: Parcialmente cierto pues la madre del señor José Cárdenas además de ser beneficiaria del subsidio de adulto mayor es en parte propietaria del inmueble donde reside, pues hace parte de la sociedad conyugal que tuvo con el padre del demandante quien falleciese en el año 2012, por lo que sus gastos son los de alimentación y servicios públicos los cuales comparte con el señor MANUEL CÁRDENAS otro de los hijos de la señora EULALIA GÓMEZ que también reside en la propiedad junto a su madre y el demandante, cabe resaltar que el hermano MANUEL CÁRDENAS también labora y comparte dichos gastos, por lo que no es cierto que se haga cargo de su señora madre, pues al residir en el inmueble de esta es apenas obvio que deba contribuir con algunos gastos del mismo, que como ya se mencionó se limitan a servicios públicos y alimentación los cuales no radican solo en cabeza suya y por si fuera poco la señora EULALIA GÓMEZ cuenta con la ayuda económica por parte de otros dos hijos más quienes le envían dinero.

AL SEXTO: Cierto en cuanto a la afiliación del menor al sistema de salud del padre pero no por renuencia de mi representada pues esta fue quien realizó el trámite para que dicha afiliación apareciera en cabeza suya (se anexa solicitud de fecha 19 de noviembre del 2019), no obstante ello fue imposible ya que por política de la entidad el servicio de salud del menor debía registrarse por derecho de antigüedad es decir en cabeza del señor JOSE CARDENAS quien se encuentra vinculado en la institución desde el año 2012 (se anexa prueba del trámite posterior con fecha 20 de noviembre del 2020)) y mi representada ingresa a dicha institución el año siguiente, cabe resaltar que quien recibe el beneficio o subsidio económico de \$34.405 pesos por la afiliación del menor es el demandante suma que se especifica en su desprendible de pago, con respecto a la afiliación a salud de la señora EULALIA GÓMEZ (se anexa prueba de afiliación), la misma madre de mi representada la señora DORIS MARIBEL TRIVIÑO realizó personalmente el trámite para afiliación al régimen subsidiado de salud de la señora Eulalia por lo que cuenta con dichos servicios en la nueva EPS.

AL SEPTIMO: No es un hecho es una pretensión a la cual no le asiste derecho.

AL OCTAVO: Cierto en cuanto al sueldo devengado por el demandado el cual es de \$2.496.817 y es sobre este monto

independientemente de los descuentos que se debe tazar la cuota de alimentos del menor pues la ley es clara al referir que constituye salario a toda remuneración ordinaria, sueldos, primas horas extras etc. y debe tomarse sobre el salario bruto del trabajador es decir sobre la sumatoria de los elementos que contribuyen el mismo antes de los descuentos, ahora bien al analizar los mismos observamos primero un descuento de \$751.510 pesos de una deuda contraída por el señor José Cárdenas de una entidad Bancaria y otras deudas que se relacionan que deben cubrirse con el dinero corresponde al demandante sin afectar la cuota del menor, y segundo los días de vacaciones que allí se especifican con un valor de \$125.050 solo se ve reflejado en este desprendible de pago del mes de enero que equivale a los 15 días de vacaciones que tomo el demandante, es decir que posterior a este pago de nómina no se verá reflejado en los meses subsiguientes, por lo que se le solicitara al señor juez se oficie al pagador de la policía nacional para que se sirva allegar ante este despacho constancia salarial del señor José David Cárdenas.

AL NOVENO: No es cierto, como ya se aclaró en el punto quinto y sexto la señora EULALIA GOMEZ cuenta con más hijos los cuales le suministran ayuda económica, además de contar con régimen de salud que provee la medicación que necesita y el subsidio del adulto mayor el cual también fue tramitado por la madre de mi poderdante la señora DORIS MARIBEL TRIVIÑO.

AL DECIMO: No es cierto, el demandado también vive con su hermano el cual labora y con quien comparte los gastos.

AL ONCE: no es cierto, ya se especificó en el punto anterior, el demandante no tiene más obligación que la de su hijo menor, además de contar con un automóvil y una moto (se anexa Runt) las cuales son de su propiedad probando que tiene una buena capacidad económica.

AL DOCE: Parcialmente cierto el patrullero posee deudas pero esto no debe afectar la cuota del menor.

AL TRECE: Parcialmente cierto, pues efectivamente la señora CLAUDIA HELENA VILLAMARIN igualmente es miembro activo de la Policía Nacional, y también es cierto que tiene otro hijo menor fruto de otra relación y esto no es más que afirmar que mi poderdante no tiene mejor capacidad económica que el señor JOSE CARDENAS, al contrario pues esta si posee otra obligación alimentaria ya que cuenta con dos hijos a los que debe suministrarle la misma calidad de vida, también es cierto que el padre del otro menor contribuye con una cuota para el

sustento de este, claro está de manera voluntaria, pese a que el señor JULIAN ANDRES LASPRILLA si tiene otro hijo de una relación anterior, cabe resaltar a la señora abogada de la contraparte que la obligación alimentaria es netamente de los padres cuando estos existen y tienen la capacidad y solo a falta de ellos se puede tomar en cuenta por ejemplo otros ascendientes (abuelos) y que la obligación que tiene el señor JULIAN LASPRILLA solo es con sus hijos, máxime siendo el señor JOSE CARDENAS miembro activo de la policía nacional contando con excelentes beneficios salarios y bonificaciones con lo que puede inclusive suministrar una mejor cuota alimentaria.

AL CATORCE: Ciertamente en cuanto a que en fijación de la cuota de alimentos debe tenerse en cuenta todos los aspectos que la abogada de la contraparte menciona en este mismo numeral en su escrito de demanda, lo que no tiene sentido es que asegure que la obligación se la está "recargando" solo al padre, desconociendo los gastos que genera un lactante (se anexa factura de gastos) como pañales, biberones, vestuario, medicamentos, transportes para controles de crecimiento y desarrollo ya que mi representada no posee vehículo, leche de fórmula pues la que requiere por su edad tiene un costo de casi \$45.000 pesos (se relaciona factura Similac de 0 a 6 meses) precio que varía debido a la cantidad pues a los seis meses un tarro de este no le duraría más de ocho días; sin contar con que la señora CLAUDIA HELENA VILLAMARIN le paga a su señora madre la suma de \$450.000 pesos mensuales por el cuidado de su hijo mientras se encuentra laborando, pues ya culminó su licencia de maternidad; es preciso manifestar que no es igual suministrar una cuota al menor que en un año no tiene modificación alguna a menos que cambien las condiciones del padre que no es el caso, a tener consigo la responsabilidad del hijo cuando diariamente surge una necesidad y por lo tanto un gasto nuevo, por lo que dicha cuota es insuficiente para cubrir todas las necesidades del menor

AL QUINCE: En este punto cuando se habla de primas (a las que si tiene derecho el menor) nos referimos a las cuotas extraordinarias pues la ley permite que se descuente hasta el mismo porcentaje de la cuota en las prestaciones sociales, pues el hijo menor debe ostentar la misma calidad de vida de sus padres, recordándole a la apoderada que esta suma de dinero fue ofrecida por el mismo demandante, y que son pagaderas en los meses de junio y diciembre cuando el padre recibe su prima de servicios, mas no mensualmente.

AL DIECISEIS: No es un hecho, la señora apoderada no puede afirmar que las sumas de dinero aportadas por su cliente como cuota

de alimentos para el menor tienen otro destino que no sea su manutención, pues no ha aportado pruebas que sirvan de sostén para ello, desconociendo los gastos que acarrea un menor a esa edad, aduciendo que mi poderdante no le aporta a su hijo y que a su criterio un menor se sostiene con \$500.000 mil pesos mensuales, máxime cuando se están aportando facturas de los mismos, pues al menor se le deben suministrar mudas de ropa cada mes ya que es bien conocido por el demandante que el menor aumenta en tamaño peso rápidamente, igualmente se le recuerda a la apoderada que la cuota no fue impuesta si no acordada en conciliación ofrecida por el mismo demandante, ahora bien en relación a la mal interpretación que se hace sobre lo aducido por la defensora de familia donde recalco "que la cuota debe ser única integral y sin fraccionamientos", no es más que afirmar que esta debe ser una sola cada mes es decir si son \$500.000 no se fraccionar cancelando en dos o más partes.

AL DIECISIETE: Es cierto, consta en el acta.

AL DIECIOCHO: No es cierto, la señora CLAUDIA HELENA VILLAMARIN es precisamente quien le escribe al demandado y le solicita en varias oportunidades que visite a su hijo, cuando se logra concretar una visita o el señor JOSE CARDENAS se excusa o simplemente no acude a ella pues quiere trasladarlo de un lugar a otro cuando la situación en que estamos (pandemia) no permite esto, exponiéndolo a otras personas ajenas a la familia (vecinos) sin las medidas de protección (anexa foto) y en este caso se debe manejar la prudencia y evitar las reuniones por el alto número de contagios, inclusive se le adecuo un espacio en casa de mi poderdante donde puede compartir con él bebe,(se anexan fotos de visitas) en cuanto a la abuela es cierto que ella hace presencia y es que si tomamos en cuenta que el niño dispone de 4 meses, no es una imposición más bien es una ayuda pues un menor de esta edad requiere de muchos cuidados ya que no puede comunicarse para informar de sus necesidades y quien más que la señora DORIS MARIBEL TRIVIÑO quien es la que se encarga de este mientras la madre trabaja, situación que solo se ha presentado en una ocasión, cuando salió con el menor, su único interés es perjudicar a la demandada por su resentimiento con la misma pues esta no quiso seguir con la relación.

AL DIECINUEVE: No es cierto, que mi poderdante no le hubiese consultado sobre el bautizo del menor, por el contrario la señora CLAUDIA HELENA VILLAMARIN un mes antes se comunicó con el demandante para manifestarle que quería bautizar su hijo, pues para ella era importante y para que hiciesen juntos dichos trámites, en ese

momento se acordó que lo harían en conjunto, el problema surgió cuando el señor JOSE CARDENAS le manifiesta que su deseo es hacer una gran fiesta con todos sus familiares y los de mi clienta, en total casi treinta personas, con lo que la señora CLAUDIA VILLAMARIN estuvo en desacuerdo, actuando como madre y persona responsable manifestó su oposición pues no es desconocido que estamos enfrentando una pandemia y están prohibidas las reuniones sociales y por ende las aglomeraciones y en aras de cuidar la salud de su bebe la de ella misma y sus familiares le pidió que dicha reunión fuera intima es decir solo padres, padrinos y abuelos, hecho que enfado al demandado hasta el punto de obstaculizar los trámites para llevar a cabo el evento religioso al no suministrar documentos requeridos para el mismo, lo que llevo a mi clienta a realizarlos personalmente, cuando se tuvo la fecha del bautizo se le informo al patrullero quien no se hizo presente. Tampoco es cierto que este haya corrido con los gastos del bautizo pues fue suplido por mi clienta; el recibo que se anexa a esta demanda es la foto que la señora CLAUDIA VILLAMARIN le envió vía whatsapp (anexa conversación) al demandante para que tuviese conocimiento de la fecha del bautismo, la iglesia y el monto cancelado del cual mi clienta le solicito la mitad, pero este se negó a aportar, el recibo físico lo posee mi poderdante, lo que evidencia la mala fe del patrullero CARDENAS quedando al descubierto su mentira.

AL VEINTE: No es cierto como ya se dijo en el punto anterior la señora CLAUDIA HELENA VILLAMARIN le insistió al demandado sobre los tramites del bautizo, y por razones que ya se explicaron ajenas ala su voluntad no pudo realizarse antes debido a su oposición y a su renuencia en suministrar los documentos necesarios, además de que ni siquiera contribuyo con el traje del menor que también fue cubierto por mi representada, el recibo que se anexa es la foto del recibo que mi clienta posee en físico y le envió al patrullero vía whatsapp.

AL VEINTIUNO: No es cierto, la madre manifiesta que en ningún momento ha obstaculizado e impedido las visitas del padre al menor, al contrario lo alienta a que se reúna con él para que cree un vínculo afectivo con su hijo, es el demandado quien no da prioridad al menor.

AL VEINTIDOS: Manifiesta la señora CLAUDIA VILLAMARIN, que el padre tiene completa libertad y está en su pleno derecho de visitar a su hijo los días que el desee siempre y cuando no interrumpa descansos y alimentación del menor como lo establece el acuerdo conciliatorio sin embargo hay q tener en cuenta que el menor cuenta con 4 meses, es decir que cada dos horas su madre debe estar alimentándolo con leche materna además de requerir especial cuidado

por su edad y que mientras esta situación se presente de esta manera no es recomendable que el demandado saque al menor de su residencia por seis horas además del riesgo por la situación que hoy nos aqueja debido a la pandemia , es por eso que la madre adecuo un espacio en su domicilio en donde el señor JOSE CARDENAS puede estar con su hijo a la hora y el día en que este pueda como lo viene haciendo, con previa coordinación con la mamá como lo estipula el acta de conciliación, es de aclarar que tanto mi poderdante como su familia siempre atiende con cordialidad, decoro y respeto al demandado y que es este quien busca la forma de crear conflicto.

AL VEINTITRES: No es cierto que el señor JOSE CARDENAS se haya hecho responsable del menor desde la gestación, pues nunca colaboro con gastos médicos ni de alimentación y vestuario de la señora CLAUDIA HELENA VILLAMARIN, corriendo ella y su familia con los mismos, a pesar de tener un embarazo de alto riesgo situación que era de pleno conocimiento del demandante, pues el patrullero CARDENAS fue enfático en pedirle que abortara, no obstante mi representada estaba dispuesta a encargarse del menor con su ayuda o sin ella, dejando claro en requerimiento por medio de la FUNDACION JAIMES CHIA donde se le envía constancia de que si fue avisado y que este es el padre del menor por nacer en caso de alguna posterior impugnación de la paternidad donde exprese que nunca se le informo de sus derechos.

Manifiesta mi mandante que el señor JOSE CARDENAS alimentando la posibilidad de seguir su relación sentimental con mi mandante accedió después del nacimiento del menor a reconocerlo.

AL VEINTICUATRO: No es claro el hecho carece de fundamento coherencia y relevancia, pues ya se ha dicho que hubo una audiencia de conciliación donde las partes acordaron una cuota para el menor. Si se refiere al requisito de procedibilidad le recuerdo a la profesional del derecho que la conciliación previa debe agotarse para iniciar algún proceso declarativo y debe versar sobre el mismo es decir si se pretende demanda para disminuir cuota de alimentos, es sobre este tema que debe versar la conciliación, no se puede pretender presentar una demanda de disminución de cuota cuando la conciliación se presentó como fijación.

AL VEINTICINCO: Es cierto, pues la cuota de alimentos que aporta el señor JOSE CARDENAS es insuficiente para cubrir con las necesidades del menor, además de que el demandante cuenta con la capacidad económica para ello, ya que no posee otra obligación alimentaria aparte que la del menor EMILIANO CARDENAS

VILLAMARIN muy al contrario de mi representada quien si cuenta con otro hijo igualmente menor de edad (se anexa registro civil del otro menor)

AL VEINTISEIS: No es un hecho, sobre este punto la señora juez ya se pronunció al respecto en auto admisorio N° 477 del 24 de marzo del 2021.

AL VEINTISIETE: no me consta pues la señora CLAUDIA HELENA VILLAMARIN, no conoce a las personas que actúan como sus apoderados y mucho menos podemos saber si actúan de forma gratuita o no.

AL VEINTIOCHO: sobre este punto la señora juez ya se pronunció al respecto en auto admisorio N° 477 del 24 de marzo del 2021; además de que el señor JOSE CARDENAS cuenta con un buen salario más beneficios de la Policía Nacional, es propietario de un vehículo y una moto.

AL VEINTINUEVE: Es una manifestación bajo gravedad de juramento y sobre este punto la señora juez ya se pronunció al respecto en auto admisorio N° 477 del 24 de marzo del 2021.

PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

EXCEPCIONES

1. INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA DEMANDAR LA DISMINUCION DE CUOTA.

El requisito fundamental para la disminución de la cuota alimentaria, es demostrar señor juez, que el alimentante no tiene la misma capacidad económica que tenía cuando se fijó la cuota alimentaria.

Esta situación señor juez, no está arrimada como prueba en el proceso, pues este ostenta la misma condición de cuando se acordó dicha cuota alimentaria, las pruebas adjuntas tienen fecha de tiempo atrás pues la discapacidad visual de la madre no es resiente y las deudas que el señor adquirió tampoco lo son y aun si fuesen resientes

la cuota que este le está suministrando al menor es de \$500.000 pesos muy por debajo de lo que el señor JOSE CARDENAS debería de suministrarle a su hijo, pues no cuenta con más obligaciones que esta y su sueldo como miembro de la Policía nacional es de \$2.400.000 pesos mcte independiente de los descuentos que se le hagan por deudas adquiridas que no tienen por qué afectar el sustento del menor y que el demandante puede cubrir perfectamente con lo que resta del salario.

Es Importante aclarar señor juez, que el derecho de recibir alimentos y vida digna de los menores es un derecho fundamental y su interés es superior y que este debe estar acorde a la calidad de vida que ostenta el padre y la madre, como podemos observar al ser miembros de la Policía Nacional el padre cuenta con todos los beneficios que este vinculo cobija, además es de tener en cuenta que el padre no cuenta con más obligaciones que la de su menor hijo y que no ha contribuido con los elementos que el menor requiere para su cuidado pues solo cuenta con 4 meses de edad, la obligación que el señor JOSE CARDENAS tiene con su hijo se presentó a partir de la conciliación donde se llegó a un acuerdo por la cuota alimentaria y solo se limita a ella pues la señora CLAUDIA HELENA TRIVIÑO no recibió ayuda alguna por parte del demandante desde que fue gestante teniendo que correr sola todos sus gastos afortunadamente contando con su familia de quienes no es la obligación, es de anotar que el menor no cuenta con cuna, coche, caminador , comedor y demás implementos necesarios para su desarrollo , crecimiento, desplazamiento y comodidad, que no ha sido posible suministrarle.

Así las cosas no existe merito ni causal para disminuir la cuota, conforme las pruebas arrojadas, pues no se logró probar los nuevos hechos que aduce la parte actora, es más no se plasmaron nuevos hechos pues la condición del señor JOSE DAVID CARDENAS sigue siendo la misma que tenía cuando se acordó y comprometió a pagar la sumas de dinero ya estipuladas en el acta del 27 de noviembre del 2020, por lo que debe prosperar la excepción planteada y condenar en costas al demandante.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco cerro fundamento en derecho los Artículos 96 y siguientes del código general del proceso.

PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE: solicito señor juez ordenar al demandante: **JOSE DAVID CARDENAS GOMEZ**, que comparezca personalmente ante su Despacho con el fin de absolver el interrogatorio de parte que la suscrita formulará en audiencia.

2. TESTIMONIAL: que sea oída la señora DORIS MARIBEL TRIVIÑO identificada con cedula de ciudadanía N° 60.254.285 de Pamplona, teléfono: 313 280 8977; correo electrónico: monita1090445@gmail.com; quien es la madre de la demandada, para que deponga sobre la situación del menor y como testigo de que al demandado se le ha permitido cada vez que quiere visitar a su menor hijo.

3. DOCUMENTAL: téngase como documentales las constancias de conversación vía whatsapp donde se envía recibo de pago por valor de 95.000 por concepto de bautizo y factura del mismo; solicitudes de afiliación a salud del menor; facturas y recibos de gastos e implementos necesarios para el menor; fotos de visitas del padre; foto del padre donde se ve exponiendo al menor con los vecinos sin los debidos implementos de protección por la pandemia; registro civil de nacimiento del otro menor hijo de la demandada; consulta de en ADRES de la señora EULALIA GOMEZ quien aparece como afiliada a la Nueva EPS y búsqueda donde aparece afiliada al subsidio de adulto mayor; búsqueda en el Runt con cedula del demandado, donde aparece una moto y un automóvil a su nombre; manifestación y constancia de envío ante fundación JAIMES CHIA donde se le pone de presente al demandado que es el padre del menor.

4. DE OFICIO: sírvase señora juez oficiar al pagador de la policía nacional para que alleguen ante su despacho y sea relacionado en el proceso, constancia salarial detallada del señor: JOSE DAVID CARDENAS donde se informe el salario que devenga, las primas y bonificaciones que este recibe.

ANEXOS

- Poder conferido.
- Las relacionadas en el acápite de pruebas.

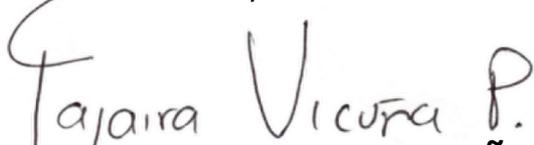
NOTIFICACIONES

LA DEMANDADA: Téngase como dirección de notificación las aportadas en el escrito de demanda, al igual que su dirección de correo electrónico.

EL DEMANDANTE: téngase como dirección de notificación las aportadas en el escrito de demanda, al igual que su dirección de correo electrónico.

La suscrita en la calle 7bn N° 11e-24 del Barrio Guaimaral de la ciudad de Cúcuta (n.s). Correo electrónico: anvi_0921@hotmail.com

Atentamente,



YAJAIRA ANDREA VICUÑA PEREZ.

C. C. No. 1.090.397.600 de Cúcuta.

T. P. No. 294.752 del C. S. de la J.

Señor:
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cúcuta (N.S)



REF: Radicado N° 2021-046
De: **JOSE DAVID CARDENAS GOMEZ**
Contra: **E.C.V** representado legalmente por **CLAUDIA HELENA VILLAMARIN TRIVIÑO**.
Disminución de Cuota Alimentaria

CLAUDIA HELENA VILLAMARIN TRIVIÑO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de madre y representante legal del menor EMILIANO CARDENAS VILLAMARIN, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora: **YAJAIRA ANDREA VICUÑA PEREZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.397.600 de Cúcuta (n.s) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 294.752 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como mi abogada en el proceso de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** que se adelanta en este juzgado, instaurado por el señor: **JOSE DAVID CARDENAS GOMEZ** a través de apoderado judicial.

Faculto especialmente a mi apoderada para conciliar, acordar y comprometer en mi nombre, además de transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades propias del cargo conforme el Art. 77 del C.G. del P.

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez,

Atentamente,

Claudia Helena Villamarín Triviño
CLAUDIA HELENA VILLAMARIN TRIVIÑO
C.C. N°. 1.090.479.253 de Cúcuta (N.S)

Acepto:

Yajaira Vicuña P.
YAJAIRA ANDREA VICUÑA PEREZ.
C.C. No. 1090397600 de Cúcuta (n.s).
T.P. No. 294.752 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2017910

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Cúcuta, compareció: CLAUDIA HELENA VILLAMARIN TRIVIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1090479253 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Claudia Helena Villamarin Triviño



drzp36keq1w
05/04/2021 - 15:01:44



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma manuscrita]



LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ



Notario Quinta (5) del Círculo de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drzp36keq1w



3:30

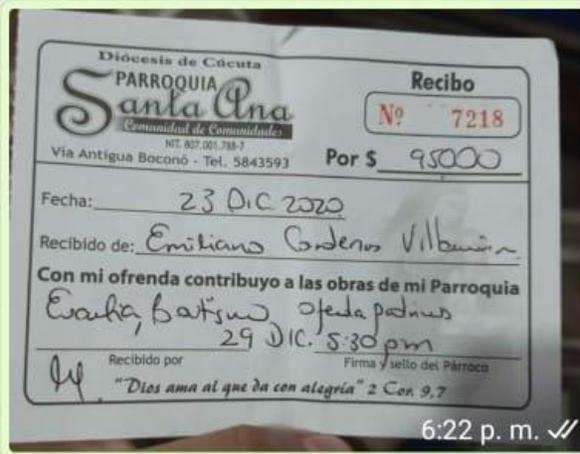
+57 302 3695722

puedes

23 DE DICIEMBRE DE 2020
6:14 p. m.

Buenas noches ya le menciono que el día de mañana no se puede, porque no voy a estar, por otra parte el bautizo quedo para el 29 a las 17:30 se debe estar en la iglesia, alla pague 95 mil pesos, quedo pendiente a que me haga llegar la mitad del dinero

6:22 p. m. ✓✓



6:22 p. m. ✓✓

yo a ud le dije que para el 24 de diciembre

6:24 p. m.

Quería ver a mi hijo

6:24 p. m.

y lo del bautizo no estoy de acuerdo que sea en esa fecha

6:24 p. m.

si ud no va a estar y se va fuera del país

6:24 p. m.

Debera dejar el niño

6:24 p. m.

+57 302 3695722

si ud no va a estar y se va fuera del país

Escribe un mensaje



Diócesis de Cúcuta
PARROQUIA
Santa Ana
Comunidad de Comunidades

Vía Antigua Boconó - Tel. 5843593
NIT. 807.001.788-7

Recibo

Nº **7218**

Por \$ **95000**

Fecha: **23 Dic 2020**

Recibido de: **Emiliano Galdenos Villaverde**

Con mi ofrenda contribuyo a las obras de mi Parroquia

Exakta, batismos ofrenda padivas
29 Dic. 5:30 pm

Firma y sello del Párroco

Recibido por

PL
"Dios ama al que da con alegría" 2 Cor. 9,7



Página 1 de 1	PROCESO: PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2PP-FR-		
Fecha:	CONSTANCIA CARNÉ EN TRÁMITE	
Versión:		

Fecha de expedición: 19/11/2020 Fecha de vencimiento: 31/01/2021

Motivo de la solicitud: Vencimiento ascenso primera vez perdida

Número de carné teléfono: Ciudad: Cúcuta

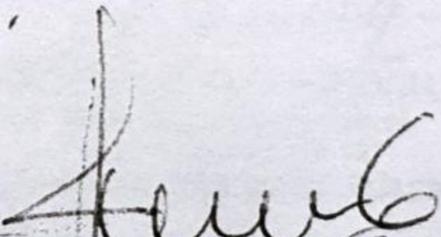
El suscrito **RESPONSABLE IDENTIFICACION POLICIAL**

hace constar que:

El señor (a) **PT. VILLAMARIN TRIVIÑO CLAUDIA HELENA** identificada con cedula **1090479253**
 Situación Laboral: Laborando, Solicito la elaboración del documento de identificación policial para su beneficiario **CARDENAS VILLAMARIN EMILIANO R.C. 1093314340** de parentesco **HIJO(A)** y a la fecha se encuentra en trámite.

NOTA:

- **PENDIENTE FOTO EN EL SIATH.**


Patrullero. ANDRES FELIPE GUTIERREZ SANCHEZ

Cargo: Grupo Talento Humano MECUC
 Tel. 5754780 Ext. 266-127
mecuc.qutah-carnetizacion@policia.gov.co

ELABORADO POR: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Jefe Grupo Identificación Policial	REVISADO POR: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Jefe Área Procedimientos de Personal	APROBADO POR: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Director de Talento Humano
--	---	---

Página 1 de 1	PROCESO: PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2PP-FR-		
Fecha:	CONSTANCIA CARNÉ EN TRÁMITE	
Versión:		

Fecha de expedición: 20/11/2020

Fecha de vencimiento: 20/02/2021

Motivo de la solicitud: Vencimiento ascenso primera vez perdida

Número de carné:

teléfono:

Ciudad: Cúcuta

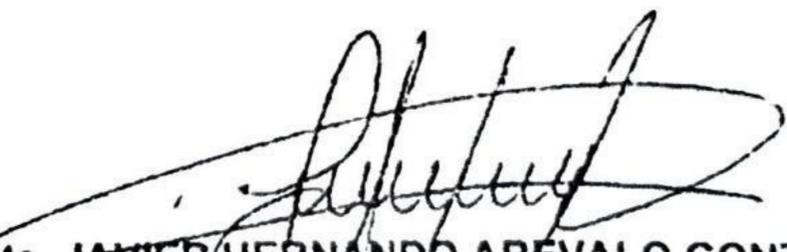
El suscrito **RESPONSABLE IDENTIFICACION POLICIAL**

hace constar que:

El señor (a) **PT. CARDENAS GOMEZ JOSE DAVID** identificado con cedula **1092343077** Situación Laboral: **Laborando** Solicito la elaboración del documento de identificación policial para su beneficiario **CARDENAS VILLAMARIN EMILIANO R.C. 1093314340** de parentesco **HIJO(A)** y a la fecha se encuentra en trámite.

NOTA:

- **PENDIENTE FOTO EN EL SIATH.**


Intendente JAVIER HERNANDO AREVALO GONZALEZ
 Cargo Responsable Pasajes y Váticos
 Tel 5754780 Ext. 266-127
mecuc.gujan-carnetizacion@policia.gov.co

ELABORADO POR: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Jefe Grupo Identificación Policial	REVISADO POR: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Jefe Área Procedimientos de Personal	APROBADO POR: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Director de Talento Humano
---	--	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

55455920

NUIP 1150187803

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA, D.C.						

Datos del inscrito

Primer Apellido			Segundo Apellido											
LASPRILLA			VILLAMARIN											
Nombre(s)														
SANTIAGO														
Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH									
Año	2	0	1	5	Mes	F	E	B	Día	2	2	MASCULINO	A	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)														
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA, D.C.														

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	52949243 - 7

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
VILLAMARIN TRIVIÑO CLAUDIA HELENA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 1.090.479.253	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
LASPRILLA CAMACHO JULIAN ANDRES	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 1.107.051.517	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
LASPRILLA CAMACHO JULIAN ANDRES	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 1.107.051.517	<i>Julian Andres Camacho</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 1 5 Mes M A R Día 1 2	BLANCA NELLY GUERRERO VARGAS NOTARIA 76 ENCARGADA
	Nombre y firma

IMPRESO POR PANAMERICANA FOLIAS E IMPRESOS S.A. NIT 800 175 457 3 TEL 430 2110



SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO



ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
BENEFICIOS SOCIALES

CONSULTA DE PAGO DE SUBSIDIO AL ADULTO MAYOR

NÚMERO DE CÚCUTA
27810114

Felicitaciones! EULALIA GOMEZ GUERRERO se encuentra ACTIVO

CONSULTAR

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	VALORES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	27810114
NOMBRES	EULALIA
APELLIDOS	GOMEZ GUERRERO
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO	CUCUTA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE TERMINACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIACION
ACTIVO	NUEVA EPS S A	SUBSIDIADO	04/01/2021	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

En este modulo podrá conocer la información que reposa en el RUNT sobre su vehículo o motocicleta.

Puede hacer esta consulta por el número de placa del vehículo o por el VIN.



Adquiera su SOAT en línea:
Aquí



Adquiera el Histórico Vehicular

Procedencia:

 NACIONAL

Consultar por (Placa, Vin, Soat, PVO, RTM):

 Placa y Propietario

Nro. placa

Tipo de Documento:

 Cédula Ciudadania

Nro. documento propietario

1092343077

Captcha

No soy un robot



[Consultar Información](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	CRL329	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10019155993	CLASE DE VEHÍCULO:	AUTOMOVIL
TIPO DE SERVICIO:	Particular		

 Información general del vehículo

MARCA:	CHEVROLET	LÍNEA:	AVEO EMOTION
MODELO:	2012	COLOR:	BLANCO OLIMPICO
NÚMERO DE SERIE:	9GATM6267CB022778	NÚMERO DE MOTOR:	F16D39256551
NÚMERO DE CHASIS:	9GATM6267CB022778	NÚMERO DE VIN:	9GATM6267CB022778
CILINDRAJE:	1598	TIPO DE CARROCERÍA:	HATCH BACK
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL (DD/MM/AAAA):	22/07/2011
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	DPTO ADTVO TTEyTTO VILLA DEL ROSARIO	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO

En este modulo podrá conocer la información que reposa en el RUNT sobre su vehículo o motocicleta.

Puede hacer esta consulta por el número de placa del vehículo o por el VIN.

Procedencia:

NACIONAL

Consultar por (Placa, Vin, Soat, PVO, RTM):

Placa y Propietario

Nro. placa

XYD24

Tipo de Documento:

Cédula Ciudadania

Nro. documento propietario

1092343077

Captcha

No soy un robot



Consultar Información



Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

XYD24

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10017436064

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

MOTOCICLETA

Información general del vehículo

MARCA:

BAJAJ

LÍNEA:

PULSAR 180 UG

MODELO:

2011

COLOR:

NEGRO NEBULOSA

NÚMERO DE SERIE:

9FLDJC5Z0BAF01654

NÚMERO DE MOTOR:

DJGBTK15438

NÚMERO DE CHASIS:

9FLDJC5Z0BAF01654

NÚMERO DE VIN:

9FLDJC5Z0BAF01654

CILINDRAJE:

178

TIPO DE CARROCERÍA:

SIN CARROCERIA

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA)

15/07/2011

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

DPTO ADTVO TTOyTTE MCPAL CUCUTA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

11/11/2020



12/11/2020



29/11/2020



13/12/2020



15/12/2020



18/12/2020



26/01/2021



15/02/2021



10/03/2021



07/04/2021



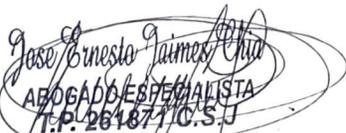
JOSE ERNESTO JAIMES CHIA identificado con cedula de ciudadanía N° 1090426953 de Cúcuta, director ejecutivo de la fundación Jáimes Chia trabajando por la comunidad con NIT 901188015-6, por medio del presente escrito manifiesto que la usuaria se acercó a nuestra entidad con la finalidad de que se realizara el siguiente escrito, en razón a que esta entidad está al servicio social de la comunidad en general, la usuaria **CLAUDIA ELENA VILLAMARIN TRIVIÑO** identificada como aparece al pie de la firma, por medio del presente escrito le da a conocer que en reiteradas oportunidades le ha manifestado al señor **JOSÉ DAVID CÁRDENAS GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 1092343077 que está en todo el derecho y en la obligación de responder legalmente por el nasciturus ya que es el padre biológico, bajo el principio de la buena fe lo ha llamado vía celular para exponerle que es el padre del nasciturus, pero demuestra desinterés y falta de compromiso con la obligación que tiene como padre. No obstante la finalidad que tengo con este escrito es dejar la constancia que siempre ha estado presta a cualquier cosa que sea a favor de mi bebe, que nunca lo he desconocido como padre del nasciturus y que si no ejerce su derecho es, por capricho y desinterés de usted, mas no por prohibición mía, dejando claro que tengo soportes de cada llamada, mensaje y en especial audios donde me insistía a desprenderme de mi hijo, es decir "abortar a mi bebe" dejando claro que teniendo los soportes y las razones para no acceder a ningún derecho como padre por las razones expuestas, es mi deber informarle que no guardo ningún resentimiento, al contrario no quiero ser la causante de que mi hijo a futuro no conozca a su padre. Por lo cual este documento servirá a futuro para realizar las acciones legales que sean necesarias para hacer cumplir los derechos de mi bebe, ya que la única finalidad de este soporte documental es dejar la constancia que usted si sabía que es el padre del bebe y a futuro no asombrarme con alguna demanda por impugnación de paternidad alegando que nunca le informe sus derechos como padre.

Comedidamente,



CLAUDIA ELENA VILLAMARIN TRIVIÑO

C.C. 1.090.479.253 de Cúcuta



ABOGADO ESPECIALISTA
T.P. 261871 C.S.J.

JOSE ERNESTO JAIMES CHIA

C.C. 1090426953 de Cúcuta

T.P. 261871 del C.S.J.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18763002011291 DEL 11/27/2019 AL 5/27/2021 PREFIJO D889 DEL No. 3201 AL No. 6401

Fecha: 17 / 10 / 2020 11:39



Fecha Prog. Entrega: 19 / 10 / 2020

d: CDS/SER: 1 - 22 - 20

FACTURA DE VENTA No.: D889 6366 **GUIA No.: 9125058163**

REMITENTE
 CLL 18 A 17 -69 LIBERTAD AGUAS CALIENTES
 CLAUDIA HELENA VILLAMARIN TRIVIÑO
 Tel/cel: 3103669252 Cod. Postal: 540007
 Ciudad: CUCUTA Dpto: NORTE DE SANTANDER
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 1090479253
 Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



EPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
 JFE:
 c02b104899d7b38e6f41c51ec2f89ad4bb11806d44d9bb1cf1560728034cd733fe7b1e
 6b53691f96b4c277a7c1ee

GUÍA No. 9125058163



DESTINATARIO	CUC	AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
	22	Ciudad: CUCUTA	
		NORTE DE SANTANDER	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
	CLL 27 9 -69 BARRIO BELLAVISTA CUCUTA JOSE DAVID CARDENAS GOMEZ Tel/cel: 3023695722 D.I./NIT: 1092343077 País: COLOMBIA Cod. Postal: 540006 e-mail:		



Dice Contener: NOTIFICACION
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 100
 Vr. Mensajería expresa: \$ 12,900
 Vr. Total: \$ 13,000
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
 No. Remisión: SE0000016384846
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 Guía Retorno Sobreporte:

RECIBIDO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe:

MARITZA SAENZ VALDERRAMA

DD-6-CL-408-F-46 V.4

Ministerio de Transportes. Licencia No. 809 de Marzo 2001. MRTC. Licencia No. 1776 de Sept. 17/2016